

---

## **FICHAS FAMILIAS:** LEY DE AUTISMO

**Elaboración:**

División de Políticas Educativas  
Subsecretaría de Educación Parvularia  
Ministerio de Educación

**Agradecimientos:**

Equipo de Atención a la Diversidad  
Área Estratégica para el aprendizaje Siglo XXI  
División de Educación General

**Primera Edición:**

diciembre 2024

## ¿Qué es la Ley de Autismo?

La Ley N°21.545, establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas en el espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

También conocida como Ley de Autismo, tiene por objeto:

- Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades.
- Resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos.
- Eliminar cualquier forma de discriminación.
- Promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación.
- Concientizar a la sociedad sobre esta temática.

La ley establece que se entenderá por personas con trastorno del espectro autista a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el

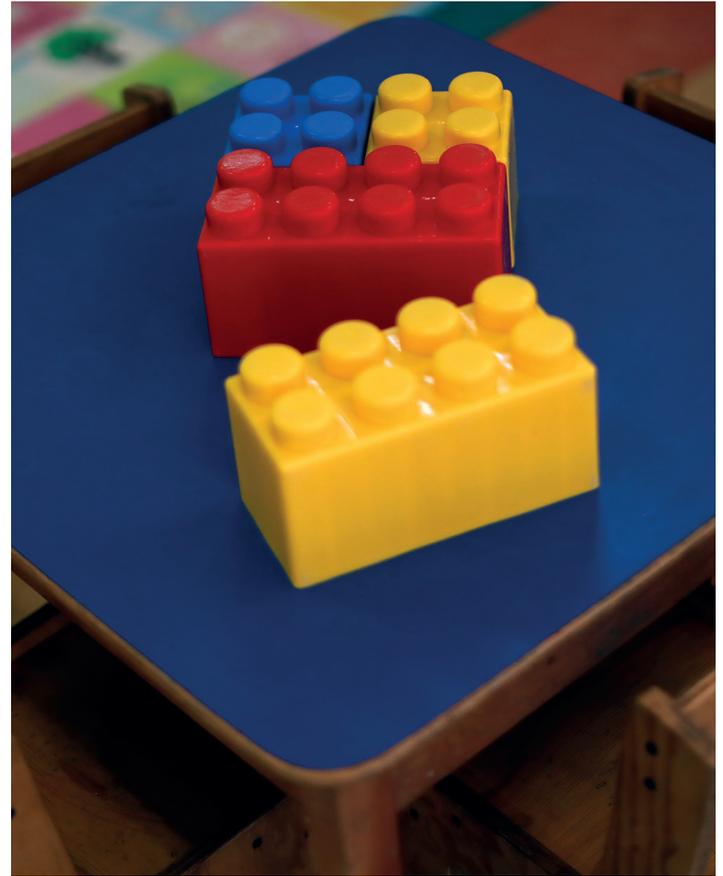
neurodesarrollo típico, que se manifiesta en:

- Dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos.
- Conductas o intereses restrictivos o repetitivos.
- El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neurodesarrollo que se manifiesta de manera diversa y única en cada persona.

Es importante considerar que el autismo puede constituir algún grado de discapacidad cuando generan un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Cuando el autismo está calificado y certificado como discapacidad conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, se accede a un conjunto de derechos de las personas con discapacidad.

Para más información sobre acreditación de discapacidad consultar en: [https://www.senadis.gob.cl/pag/600/1898/credencial\\_de\\_discapacidad](https://www.senadis.gob.cl/pag/600/1898/credencial_de_discapacidad)



# Los principios de la Ley de Autismo en la Educación Parvularia

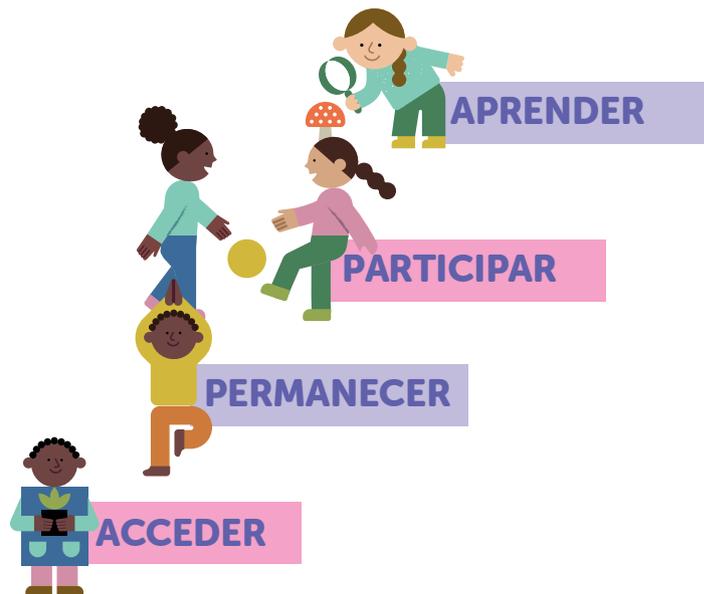


## Derechos de niños y niñas en el Espectro Autista en la Educación Parvularia

En Educación Parvularia el Autismo es reconocido desde una perspectiva social, por lo que se comprende como una forma particular de ser persona, en el marco de la comprensión de que la neurodiversidad es parte de la condición humana.

El concepto de neurodiversidad nace como respuesta a la necesidad de reconocer que no existen cerebros iguales y que, como toda forma de expresión humana, ser diferente a un promedio establecido no necesariamente debe ser considerando una desviación o patología.

La Educación Parvularia debe desarrollar acciones para que todos los niños y niñas en el espectro autista puedan:



Junto a todos los derechos de niños y niñas, quienes se encuentren en el Espectro Autista tienen derecho en la Educación Parvularia a:

- Acceder y participar en todas las experiencias de aprendizaje, sin limitaciones en su jornada y con ajustes a las formas de enseñanza.
- Ser derivados a centros de salud ante la detección de señales de autismo para detección temprana y atención integral.
- Contar con reglamentos internos que consideren su neurodiversidad y que permitan una atención sensible ante situaciones desafiantes.
- Asistir a establecimientos educacionales con equipos pedagógicos capacitados en la atención de niños y niñas en el espectro autista.
- Gozar de espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación.

En caso de que sea necesario realizar ajustes a la jornada diaria, el tiempo de permanencia u otras estrategias de adecuación significativas, estas siempre deben ser promotoras de la inclusión, el bien superior del niño y la niña y debidamente consensuadas con la familia.

## **Un derecho importante para trabajadores(as) o funcionarios(as) que sean padres, madres o tutores legales de niños y niñas en el espectro autista**

La Ley de Autismo incorpora en el artículo 66 del Código del Trabajo, que padres, madres o tutores legales de niños y niñas en el espectro autista, podrán acudir en casos de emergencia a los establecimientos educacionales donde estos asistan, teniendo derecho que ese tiempo sea considerado como trabajado para efectos legales.

Esta emergencia se configura cuando existe un peligro para la integridad física o psíquica del niño o niña en el espectro autista, que se encuentra en un establecimiento educacional y que requiere de la presencia inmediata de quienes se encuentren a su cuidado, no pudiendo ser considerada una salida intempestiva o injustificada para configurar una causal de abandono de trabajo o fundamento para una investigación sumaria o sumario administrativo, según sea el caso.

Para materializar este derecho, la Dirección del Trabajo publicó el Dictamen N°501/19 al que se puede acceder aquí: [https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-123946\\_recurso\\_1.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-123946_recurso_1.pdf)

Por su parte, la contraloría emanó un dictamen para funcionarios(as) públicos: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E409614N23/html>

Para hacer efectivo este derecho:

El trabajador o trabajadora debe avisar a la Dirección del Trabajo de ser madre, madre o tutor legal de un niño o niña en el espectro autista, para lo cual se ha dispuesto el siguiente formulario: [https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-123868\\_recurso\\_1.pdf](https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-123868_recurso_1.pdf)

En el caso de funcionarios o funcionarias, cada entidad pública deberá poner a disposición un formulario para que padres, madres y tutores legales de niños y niñas en el espectro autista comuniquen dicha circunstancia. Este derecho también aplica a trabajadoras/es a honorarios.

Ante la ocurrencia de una emergencia el funcionario deberá avisar a su empleador de su salida del lugar por la vía más expedita y dar aviso de su retorno, cuyo mecanismo de comunicación puede ser previamente acordado.

Una vez superada la emergencia, se debe retornar a su dependencia laboral. La acreditación de la emergencia se realizará mediante una constancia que entregará el establecimiento educacional del niño o niña, donde se dará cuenta de la fecha y las horas de inicio y término en que aconteció.

# Recursos disponibles para promover la inclusión de niños y niñas en el Espectro Autista en la Educación Parvularia



[parvularia.mineduc.cl](http://parvularia.mineduc.cl)